



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

Cartagena de Indias D. T. y C.

Doce (13) de noviembre de 2024.

Doctor.

JULIO CESAR MORELOS NASSI

Secretario General.

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

Ciudad.

Ref.: concepto jurídico Proyecto de Acuerdo No.039 - 2024

Referencia:	Asunto: “Por medio del cual se reglamentan y consolidan las comunidades energéticas en el distrito de Cartagena en las zonas rurales y urbanas con el fin de profundizar la transición energética.”
--------------------	--

En atención al concepto de la referencia, se procede a analizar la constitucionalidad, la legalidad del Proyecto de Acuerdo presentado

TITULOS DEL PROYECTO DE ACUERDO:

“Por medio del cual se reglamentan y consolidan las comunidades energéticas en el distrito de Cartagena en las zonas rurales y urbanas con el fin de profundizar la transición energética.”

AUTOR (ES)

Presentado:
Concejales ARMANDO CÓRDOBA JULIO – Partido Alianza Verde

OBJETO GENERAL DEL PROYECTO DE ACUERDO

“De conformidad con lo que se puede extraer del texto de la iniciativa, podemos decir que el objetivo del Proyecto de Acuerdo es que la administración distrital de Cartagena, asuma un rol proactivo en la organización, consolidación y postulación de nuestras comunidades ante el Gobierno Nacional, garantizando su inclusión en los programas de financiación y apoyo a la transición energética, como una solución viable y sostenible, que permite abordar de manera integral los desafíos del sistema energético actual.

COMPETENCIA LEGAL

Constitución Política

ARTICULO 313. Corresponde a los concejos:

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. 4.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.
6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

7. 8. 9)

10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

LEY 136 DE 1994

“Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

ARTÍCULO 32. ATRIBUCIONES. <Artículo modificado por el artículo [18](#) de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(1.2.3.4.5.6.7.8.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación

(10.11.12)

PARÁGRAFO 1o. Los Concejos Municipales mediante acuerdo a iniciativa del alcalde establecerán la forma y los medios como los municipios puedan otorgar los beneficios, establecidos en el inciso final del artículo [13](#), [46](#) y [368](#) de la Constitución Nacional..

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contrarie la Constitución y la ley.

(Negrillas, Cursivas y subrayado por fuera del texto)

(PARÁGRAFO 3o., 4o.).

ARTÍCULO 71. INICIATIVA. Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales. También podrán ser de iniciativa popular de acuerdo con la Ley Estatutaria correspondiente.

PARÁGRAFO 1o. Los acuerdos a los que se refieren los numerales 2o., 3o., y 6o., del artículo [313](#) de la Constitución Política, sólo podrán ser dictados a iniciativa del alcalde. (Negrillas, Cursivas y subrayado por fuera del texto)

PARÁGRAFO 2o. Serán de iniciativa del alcalde, de los concejales o por iniciativa popular, los proyectos de acuerdo que establecen la división del territorio municipal en comunas y corregimientos y la creación de Juntas Administradoras Locales.

ANÁLISIS JURÍDICO.

Revisado el Proyecto de Acuerdo, se tiene que el mismo hace referencia a un desarrollo dentro del ámbito distrital de lo preceptuado en el artículo 235 de la ley 2294 de 2023, Plan de Desarrollo Nacional., el cual prescribe:

ARTÍCULO 235. Modifíquese los numerales [10](#) y [23](#) y adiciónense los numerales [25](#) y [26](#) al artículo [5](#) de la Ley 1715 de 2014, así:

(...)



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

25. Comunidades Energéticas. Los usuarios o potenciales usuarios de servicios energéticos podrán constituir Comunidades Energéticas para generar, comercializar y/o usar eficientemente la energía a través del uso de fuentes no convencionales de energía renovables -FNCER-, combustibles renovables y recursos energéticos distribuidos.

Las Comunidades Energéticas podrán ser conformadas por personas naturales y/o jurídicas. En el caso de las personas naturales y de las estructuras de Gobierno Propio de los Pueblos y Comunidades Indígenas y de las comunidades campesinas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras que se constituyan como Comunidades Energéticas, podrán ser beneficiarias de recursos públicos para el financiamiento de inversión, operación y mantenimiento de infraestructura, con base en los criterios de focalización que defina el Ministerio de Minas y Energía. La infraestructura que se desarrolle con recursos públicos podrá cederse a título gratuito a las Comunidades Energéticas, en las condiciones que defina el Ministerio de Minas y Energía, en coordinación con las entidades competentes.

Los parámetros de capacidad instalada, dispersión en áreas urbanas y en áreas rurales, y mecanismos de sostenibilidad serán definidos por el Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética - UPME.

La Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG definirá en el marco de sus competencias las condiciones asociadas a los términos de la prestación del servicio de la Comunidad Energética.

Las Comunidades Energéticas, en lo relacionado con la prestación de servicios, serán objeto de inspección, control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos.

De otro lado se cita a la normatividad concerniente al desarrollado lo consignado en el artículo 235 del Plan de Desarrollo citado Resolución 40136 de 2024 (CREG), Resolución 40137 de 2024 (CREG), además de hacerse referencia al Plan de Desarrollo Distrital cuando se afirma "El Plan de Desarrollo del Distrito de Cartagena 2024-2027, titulado "Cartagena Ciudad de Derecho", refleja este enfoque en su programa "Avanzamos por una Cartagena iluminada y la transición energética".

El Proyecto, como se ha sostenido por parte de esta Oficina Asesora en otros Proyectos de Acuerdo; está bien encaminado, es trascendental y representa un aporte importante tanto desde el punto de vista ecológico, o ambiental, económico y social para las comunidades del distrito, pero en su contenido alberga unos puntos que orientan la iniciativa a la administración distritales, lo cual se observa a partir de lo que se planea en el Proyecto.

El proyecto contiene en la estructura normativa para convertirse en acuerdo los siguientes puntos:

“ACUERDA:

Artículo 1: La administración distrital, a través de la Secretaría o dependencia que se designe, deberá estructurar un programa para la consolidación, postulación, y apoyo a las comunidades energéticas en el Distrito de Cartagena. Este programa se encargará de organizar a las comunidades, formular las propuestas y presentarlas ante el Gobierno Nacional para su inclusión en los programas de financiación y apoyo a la transición energética.

Artículo 2: La administración distrital, a través de la Secretaría o dependencia designada, deberá destinar los recursos necesarios, según los estudios correspondientes realizados por la administración, para la conformación y apoyo logístico de las comunidades energéticas en las zonas rurales y urbanas del Distrito de Cartagena.

Artículo 3: Se autoriza a la administración distrital para celebrar todos los contratos y convenios necesarios para el desarrollo y ejecución de los programas estipulados por las secretarías o dependencias correspondientes en relación con las comunidades energéticas.

Artículo 4: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todos los acuerdos que le sean contrarios.

De lo anterior se observa que el artículo 1º, hacen referencia a planes y programas de desarrollo económico y social, concordante además con el numeral 2 del artículo 313 superior,



CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Nit. 806.000.199-0

Oficina Asesora Jurídica

El artículo Segundo (2°), del Proyecto, en cuanto determina “*deberá destinar los recursos necesarios*” hace consonancia con lo establecido en el numeral Quinto (5°) constitucional, de iniciativa del señor alcalde, como se desprende del numeral Quinto (5°) Ibidem, el cual prescribe:

“**ARTICULO 315.** *Son atribuciones del alcalde:*

5. *Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.*”

Como corolario tenemos que el artículo 345 de la Carta Magna hace consonancia con el punto tratado, al armonizar el principio de legalidad presupuestal conforme señala a continuación:

ARTICULO 345. *En tiempo de paz no se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de rentas, **ni hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el de gastos.***

Tampoco podrá hacerse ningún gasto público que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto. Negrillas, Cursivas y subrayado por fuera del texto

COMENTARIOS Y/O MODIFICACIONES AL ARTICULADO

Estudiado el presente Proyecto de Acuerdo se observa que presenta cierta similitud normativa con el Proyecto de Acuerdo No. 033 – de 2002 “**Por medio del cual se establecen los lineamientos para la política pública de transición energética justa y la formación de comunidades energéticas en el distrito de Cartagena y se dictan otras disposiciones**, por lo que sugerimos realizar unas mesas de trabajo conjuntas para estudiar ambos Proyectos, y analizar la viabilidad de unificarlos.

Por otro lado, y teniendo en cuenta la potestad de la iniciativa de ellas, se deberá incluir, en el evento de realizar las mesas de trabajo, a la administración distrital, ya que de ella depende en gran medida la viabilidad del presente Proyecto de Acuerdo y a la interacción con los órganos nacionales como Ministerio de Minas y Energía y la Unidad de Planeación Minero-Energética – UPME, Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG,

El presente concepto se expide de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

VIABILIDAD JURÍDICA DEL PROYECTO PROYECTO VIABLE

SI X (Condicionado)

NO _____

Atentamente,

Rafael Alfonso Vergara Campo

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Concejo Distrital de Cartagena

Proyectó:

Ranfis Alberto Padilla Quintero

P.U. Oficina Asesora Jurídica

Código 219 – Grado 07